



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yeraldin Stefania Ruales Alegría
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00284 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que la presente demanda fue subsanada y ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, artículo 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Yeraldin Stefania Ruales Alegría**, por las siguientes sumas:

- **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS Y TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$29.162.550,36)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **18 de marzo de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General

del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Angela María Duque Ramírez**, portadora de la T.P. 97.367 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**c5fd498b4b9d353c5bb8dde49bf59067faba40ca6252162561b5d1b31b8
6e821**

Documento generado en 16/04/2021 12:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>